

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00444-00

INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DÍAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

PRIMERO: APORTAR el poder dirigido al juzgado de conocimiento, con facultad para demandar a los herederos indeterminados de la causante MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE FUQUEN, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 87 del Código General del Proceso, de la forma en que señala el último inciso del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, esto es, como mensaje de datos desde la dirección de correo electrónico de la persona que pretende demandar, o con las formalidades previstas en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INDICAR si se adelantó proceso de sucesión de la señora MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE FUQUEN. En caso afirmativo dirigir la demanda cumpliendo lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 87 del Código General del Proceso, en caso contrario, dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal primero de dicha normatividad.

TERCERO: ADECUAR el poder y la demanda a lo dispuesto en el artículo 87 del Código General del Proceso, en razón a que la demanda la dirige en contra de una persona fallecida y la cual comprende los bienes de la causante MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE FUQUEN.

CUARTO: ACLARAR en el encabezado de la demanda el tipo de división que pretende iniciar, de acuerdo con el poder otorgado y el dictamen pericial aportado, puesto que manifiesta formular demanda de División Material y/o venta de bien común, las cuales difieren en su trámite.

QUINTO: DAR cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, indicando en el encabezado de la demanda, el domicilio de las partes y del apoderado de la parte demandante.

SEXTO: ADECUAR las pretensiones de la demanda, por cuanto la pretensión tercera es una prueba, la cuarta corresponde a la inscripción de la demanda que en este tipo de procesos procede de oficio y la sexta corresponde a una medida cautelar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 4. del artículo 82 del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: ADECUAR los hechos de la demanda. El segundo está incompleto, en el cuarto manifestó que la división solicitada es inviable por la extensión del inmueble, debiendo explicar la razón para iniciar una acción si en los hechos advierte que es inviable, aclarar en el hecho décimo segundo el número de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de división, ya que cita el No. 50N-20090511, y el último de los hechos numerado como séptimo está incluido como una pretensión. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 5. del artículo 82 del Código General del Proceso.

OCTAVO: ADECUAR el acápite de "CUANTÍA" de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 26 del Código General del Proceso.

NOVENO: ACREDITAR que se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que se envió de manera física copia de la demanda y de sus anexos a los demandados.

DÉCIMO PRIMERO: ALLEGAR los registros civiles de nacimiento de los herederos de la causante MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ DE FUQUEN, (q.e.p.d.).

DÉCIMO SEGUNDO: ALLEGAR certificado de tradición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50S-654016, con fecha de expedición no superior a un mes, por cuanto el aportado es del 19 de julio de 2023. Lo anterior a fin de establecer la titularidad y situación actual del mismo.

DÉCIMO TERCERO: ALLEGAR certificación catastral del año 2023 del inmueble objeto de la demanda. Lo anterior para los efectos señalados en el numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso.

DÉCIMO CUARTO: ALLEGAR el dictamen pericial en el que se determine además del valor del bien inmueble, **el tipo de división que fuere procedente**, la partición, si fuere el caso; lo anterior teniendo en cuenta que es un requisito que se debe aportar con la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso final del artículo 406 del Código General del Proceso.

DÉCIMO QUINTO: APORTAR la demanda en escrito integrado, la subsanación junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envío del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **118** hoy **5** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**
MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **6fc34b3bfd5e830bc53990cb5bcf1716f2a64e1bea366598b45afadfef82413b**
Documento generado en 04/09/2023 04:06:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>